



*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L. 43/2006

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 4.611 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se detalla:

- Sustituir el Art. 28, por el siguiente:

***Art. 28.-** El ingreso al servicio penitenciario se hará por el grado inferior del escalafón correspondiente. Para ingresar al Servicio Penitenciario en el escalafón seguridad se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o por opción.
- b) Tener 21 años de edad como mínimo y 31 años como máximo.
- c) Tener el ciclo secundario aprobado.
- d) Aprobar el examen intelectual y de aptitudes físicas y psíquicas que establezca la reglamentación.
- e) Acreditar antecedentes honorables y de buena conducta.
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.*

- Agregar como Art. 28 bis, el siguiente:

***Art. 28 bis.-** Para ingresar en el escalafón profesional se requiere:

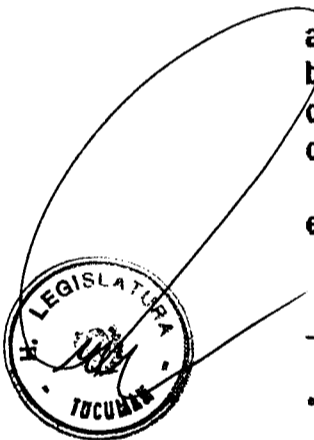
- a) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.
- b) Título universitario habilitante en profesión afín a la función a cumplir.
- c) Acreditar antecedentes honorables y de buena conducta.
- d) No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- e) Aprobar el concurso que determine la reglamentación.*

- Agregar como el Art. 28 ter, el siguiente:

***Art. 28 ter.-** Para ingresar en el escalafón técnico se requiere título habilitante afín a la función a cumplir y los mismos requisitos establecidos en los incisos a, c, d y e del artículo anterior.*

- Agregar como Art. 28 quarter, el siguiente:

***Art. 28 quarter.-** En los casos en los que el Poder Ejecutivo así lo establezca, se podrá incorporar recursos humanos en los distintos escalafones y como



Nº 777 1



*Honorable Legislatura
Tucumán*

personal transitorio por el término de dos (2) años renovables a criterio del Poder Ejecutivo.

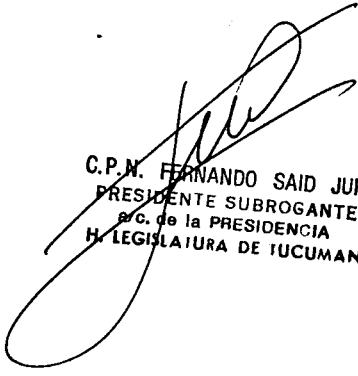
El personal transitorio gozará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones que el personal penitenciario, con excepción de:

- a) Estabilidad.
- b) Carrera Penitenciaria.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a un día del mes de junio del año dos mil seis.

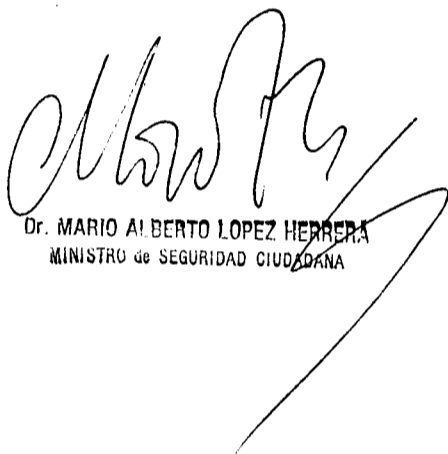

SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


C.P.N. FERNANDO SAID JURI
PRESIDENTE SUBROGANTE
P.C. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

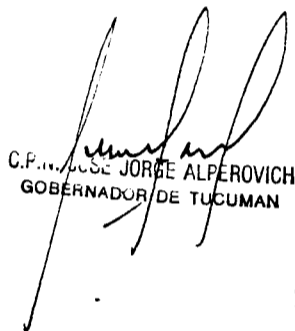
REGISTRADA BAJO EL N° 7.771.-

San Miguel de Tucumán, 7 de julio de 2006.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



Dr. MARIO ALBERTO LOPEZ HERRERA
MINISTRO de SEGURIDAD CIUDADANA



C.P.N. JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN